



ACTA Nº31 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 23 de junio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

A continuación, la Secretaria informa a los miembros del Tribunal de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por los aspirantes cuyo detalle consta en el listado que se reproduce a continuación al resultado provisional de la valoración de solicitudes, hecho público en el Portal de Transparencia el día 12 de junio de 2026 y rectificado con fecha 15 de junio de 2026 tras detectarse errores materiales en el listado en el que se reflejaba dicho resultado.

AGUADO	ECHEVERRIA	MIGUEL
ALLEN	GIL	NEREA
ALVAREZ	CORRO DEL	CRISTINA
ALVAREZ	JUNCO	LETICIA
ALVAREZ	MARQUES	PATRICIA
ALVAREZ	SANCHEZ	RAQUEL
ALVAREZ	SUAREZ	MARIA TERESA
ALVARGONZALEZ	TREMOLS	EVA
ANIA	VALLE	BEATRIZ
ANTUÑA	DIEZ	BEATRIZ IMELDA
AUVIAÑO	SUAREZ	VANESA
BLANCO	GARCIA	YOLANDA
BRAZ	GARCIA	ANA ISABEL
BURBANO	MORA	DAICY YENIFER
CARMONA	ARIJA	OLGA
CARNERO	LOPEZ	BEGOÑA
CARPINTERO	LERA	MARIA BEGOÑA
CASTRILLON	GARCIA	MARTA
CASTRO	ESCARAY	ANA MARIA
CASTRO	MACARIO	OLIVIA
CASTRO	GONZALEZ	MONICA
CHACON	ALVAREZ	ALEJANDRA



CHURRUCA	GABARAIN	MARIA DE USUA
COLLADO	MORAN	CRISTINA
COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS		
CORDERA	GUTIERREZ	SANDRA
DE LARREA	ARGIZ	LAURA
DIAZ	MAZANDA	CLAUDIA MIRIAM
DIAZ	RODRIGUEZ	MARIA JOSE
DIEZ	ARIAS	M CRUZ
DIEZ	MENENDEZ	MARIA ADRIANA
ESCALADA	CRESPO	ANA BELEN
FERNANDEZ	ALVAREZ	MONICA
FERNANDEZ	CERNUDA	SONIA
		MARIA DE LAS
FERNANDEZ	CORTES	MERCEDES
FERNANDEZ	JEREZ	JOSE LUIS
FERNANDEZ	MORENO	DANIEL
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	ANA MARIA
FERNANDEZ	SIERRA	MARIA JESUS
FUENTE	DE LA TORRE	PAULA
FORCELLEDO	GUAYO	YOLANDA
GANCEDO	FERNANDEZ	MARIA ISABEL
GAFO	IGLESIAS	MARIA MAGDALENA
GARCIA	FERNANDEZ	ALBA
GARCIA	LAZO	MARIA BELEN
GARCIA	RODRIGUEZ	LUCIA
GARCIA	SUAREZ	ELAINE
GARCIA- ARROYO	ALEGRE	MARIA DEL CARMEN
GONZALEZ	MELGAR	CAROLINA
GRANDA	CASTAÑO	MARIA OLVIDO
GUTIERREZ	POL	MIGUEL ANGEL
HERNANDEZ	ALCOBENDAS	ANA MARIA
HOVAN	MENENDEZ	NATALIA
HUERGA	GARCIA	SILVIA
HUERTA	GARCIA	CRISTINA
INGUANZO	VALDES	LEANDRA
LASTRA	VILLAR	ALMUDENA
LLAMES	GARCIA	JOAQUIN MANUEL
LOPEZ	BATALLA	MARIO
LOPEZ	GONZALEZ	VERONICA
LORENZO	FIDALGO	ISIDRO RAFAEL
LUENGO	MARTINEZ	EVA MARIA
MARIN	OTERO	SOLEDAD
MARTIN	TORRE	DANIEL
MARTINEZ	ALVAREZ	EVA
MARTINEZ	GONZALEZ	MARTA BELEN
MENENDEZ	VALLE DEL	LUIS



MORAL DEL	MENENDEZ	ANDRES JORGE
NOMPARTE	MARTINEZ	MARIA BEGOÑA
PEQUEÑO	RODRIGUEZ	LUCIA
PEREZ	ALONSO	COVADONGA
PEREZ	DARRIBA	DIANA
PEREZ	GUTIERREZ	ANA
PINTO	IBISATE	AMAYA
PIÑA	PEREZ	NOELIA
PRADA	GARCIA	MERCEDES
PRIETO	VEGA	RAQUEL
REYES	FERNANDEZ	XANA
RIEGO	ABEJON	ANDREA
ROCES	RIVERO	DAVID
RODRIGUEZ	ARGUELLES	ANA ROSA
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	MONTSERRAT
RODRIGUEZ	GARCIA	LUCIA
RODRIGUEZ	MARTIN	PATRICIA
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA ANGELES
SALAR	DOMENECH	NATIVIDAD
SANCHEZ	FAES	SANDRA
SANCHEZ	GOMEZ	PATRICIA
SANCHEZ	MARTIN	ANA ISABEL
SELA	FERNANDEZ	ALICIA
SUAREZ	GONZALEZ	CONCEPCION
SUAREZ	MARTINEZ	JOSE
VALDES	ROSETE	MARIA INMACULADA
VEIGA	TABOADA	CRISTINA
VELASCO	PELAEZ	DELFIN
ZAPICO	RESTREPO	JESSICA

La Comisión acuerda a continuación convocar la siguiente reunión de la misma para el día 24 de junio de 2026 a las 09:00 horas para comenzar el estudio y resolución de dichas alegaciones conforme a las bases reguladoras del procedimiento y los criterios interpretativos de las mismas que adoptó la Comisión para realizar su valoración provisional y de los que dejó constancia para mayor transparencia a través del Anexo al acta de su reunión anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaría

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta



Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº32 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 24 de junio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión comienza con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Aguado Echevarría, Miguel**

D. Miguel Aguado Echevarría, con DNI nº 6471, presenta, mediante sendos escritos con idéntico contenido registrados con fecha 19 de junio de 2026, alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita que se revise la valoración efectuada en el apartado de experiencia profesional en entidades no pertenecientes a las Administraciones Públicas, otorgándole una puntuación de 4,15 puntos en dicho apartado.

A la vista de dicha alegación, la Comisión procede a la revisión de la documentación presentada por el aspirante junto con su solicitud inicial y acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración efectuada. No se considera acreditada, en los términos previstos en las bases del procedimiento, la experiencia alegada desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la actualidad.

La razón determinante es que el certificado expedido por la entidad FTSI no identifica, para el período posterior a la fecha indicada por el interesado, los concretos intervalos temporales de adscripción a cada uno de los programas financiados por la Administración que se mencionan en dicho documento. La estimación de la pretensión exigiría asumir que tales programas se desarrollaron de forma sucesiva y sin solución de continuidad o, en su caso, de manera simultánea, circunstancia que no queda acreditada en la documentación aportada.

Por el contrario, para los períodos correspondientes a esta entidad que han sido aceptados, el mismo certificado sí concreta las fechas en las que el interesado desempeñó funciones en el marco de los programas que cita.



En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación.

Le corresponden al aspirante, por tanto, un total de 7,00 puntos, desglosados en 2,00 puntos por experiencia profesional y 5,00 puntos por formación académica.

- **Alegaciones de Allén Gil, Nerea**

Dña. Nerea Allen Gil, con DNI 377 presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta haber concurrido al procedimiento y haber resultado excluida, solicitando la revisión de su solicitud y conocer el motivo de dicha exclusión.

Revisada la documentación aportada, se constata que el certificado expedido por ASATA acredita la existencia de una relación laboral con la entidad desde el 13 de enero de 2020. No obstante, dicho certificado no permite determinar qué parte de dicha relación laboral corresponde a cada uno de los programas subvencionados ni el período temporal de ejecución de los mismos, por lo que la Comisión no puede identificar con la necesaria certeza el tiempo efectivamente susceptible de valoración conforme al baremo.

Debe recordarse que, de conformidad con el apartado 1.b) del Anexo I de la convocatoria, únicamente resulta valorable la experiencia desarrollada en entidades que ejecuten programas financiados por una Administración Pública, debiendo quedar acreditado el período de prestación de servicios correspondiente a dichos programas.

Respecto a la experiencia desarrollada en la entidad CARAC, no procede admitir su valoración al no acreditar el certificado presentado la vía de financiación conforme a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Por otro lado, se admite la alegación relativa a los períodos trabajados en ACCEM entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2019.

La Comisión estima parcialmente las alegaciones en el sentido indicado y concluye de forma unánime que la puntuación final asciende a 0,45 puntos, derivados íntegramente de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Álvarez Corro, Cristina**

Dña. Cristina Álvarez Corro, con DNI 145 presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión constituida a tal efecto.

En relación con el apartado de titulaciones, indica que en el listado provisional se le han baremado 5 puntos pese a haber presentado dos títulos:

- Máster en Orientación Profesional.
- Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), título que tiene equivalencia con el Máster en Formación del Profesorado a determinados efectos.

Solicita que se baremen ambas titulaciones, pasando a obtener en el apartado de formación el máximo de 10 puntos.



Revisadas las titulaciones aportadas por la aspirante, la Comisión acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración inicialmente otorgada, consistente en 5 puntos por el Máster en Orientación Profesional.

Debe indicarse que la legislación reconoce al CAP eficacia equivalente al Máster de Profesorado a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación y mantener la valoración inicialmente asignada de 17,30 puntos, desglosados en 12,30 puntos por la experiencia profesional y 5,00 puntos por formación académica.

- **Alegaciones de Álvarez Junco, Leticia**

Dña. Leticia Álvarez Junco, con DNI 5631 , presenta con fecha 19 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la valoración provisional de la experiencia profesional desarrollada en las entidades Acción Laboral y Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, al considerar que únicamente se le han reconocido 0,35 puntos, pese a haber acreditado la totalidad de la experiencia desempeñada.

Sostiene que la Comisión parece haber fundamentado la minoración de la puntuación en el hecho de que en su informe de vida laboral figure el Grupo III de cotización, entendiendo que dicho grupo no se corresponde con el nivel del puesto convocado. Frente a ello, alega que el grupo de cotización de la Seguridad Social tiene una finalidad exclusivamente administrativa y no determina ni la categoría profesional ni las funciones realmente desempeñadas.

Asimismo, expone que su relación laboral se encontraba regulada por el convenio colectivo del sector de enseñanza y formación no reglada, en el que el puesto de orientadora laboral o técnica de empleo se integra en el Grupo II del convenio, exigiendo titulación universitaria y el desempeño de funciones técnicas especializadas.

Solicita que se revise la documentación obrante en el expediente y que se reconozca y valore íntegramente la experiencia profesional desarrollada en Acción Laboral y en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral.

La Comisión procede a valorar nuevamente la experiencia laboral alegada.

Los períodos desarrollados en Acción Laboral ya fueron valorados en la fase previa.

Por el contrario, y en relación con los períodos correspondientes a la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, la Comisión se reafirma en su valoración inicial, en la que fue aceptado el período comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y el 31 de julio de 2021 y rechazado el alegado a partir del 2 de noviembre de 2021.

Según el certificado de funciones aportado, la interesada ejerce las funciones de orientadora dentro del marco de los programas PIOME y Acompañamiento al Empleo.



Sin embargo, dichos programas no se ejecutan de manera continuada y el certificado presentado no refleja los concretos períodos de ejecución.

En consecuencia, la Comisión no puede verificar qué períodos concretos de prestación de servicios fueron desarrollados efectivamente al amparo de cada programa financiado por una Administración Pública, requisito necesario para su valoración conforme a las bases de la convocatoria.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación y mantener la valoración inicialmente asignada de 0,35 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Álvarez Marqués, Patricia**

Dña. Patricia Álvarez Marqués, con DNI 278111111, presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita que se valore el Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón.

Conforme a las bases de la convocatoria, se valorarán titulaciones académicas universitarias. No teniendo la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón naturaleza jurídica de Universidad, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Se desestiman totalmente las alegaciones, y por este motivo la Comisión acuerda por unanimidad mantener la valoración inicialmente asignada de 9,80 puntos, desglosados en 4,80 puntos por la experiencia profesional y 5,00 puntos por formación académica.

- **Alegaciones de Álvarez Sánchez, Raquel**

Dña. Raquel Álvarez Sánchez, con DNI 823111111, presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud..

La interesada solicita la valoración del Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional alegado como mérito, aportando a tal efecto certificado académico personal.

Las bases reguladoras del procedimiento establecen que las titulaciones académicas se acreditarán mediante copia auténtica del título universitario.

Sin embargo, para la valoración del referido mérito la aspirante aporta el certificado académico personal, que no acredita que esté en condiciones de obtener dicho título, por más que reconozca la superación de créditos correspondientes al programa del Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional.

Por ello, la Comisión de Valoración desestima las alegaciones y acuerda por unanimidad mantener la valoración inicialmente asignada de 1,30 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.



La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 25 de junio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº33 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 25 de junio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial del Vocal y la Presidenta de la misma y telemática de la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Álvarez Suárez, María Teresa**

Dña. María Teresa Álvarez Suárez, con DNI 329 , presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La aspirante alega que no figura en el listado provisional de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Orientación Laboral y solicita su incorporación a la misma.

A la vista de dicha alegación, la Comisión procede a revisar la documentación presentada junto con su solicitud inicial.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la experiencia profesional debe acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente, en la que consten, entre otros extremos, la categoría profesional, las funciones propias del puesto desempeñado y la duración de la prestación de servicios, acompañada del correspondiente informe de vida laboral. Asimismo, las bases establecen expresamente que la experiencia que no se acredite en los términos exigidos no podrá ser objeto de valoración.

En este caso, la interesada aporta contratos de trabajo. Dichos documentos acreditan la existencia de una relación laboral, pero no contienen la información necesaria para verificar las funciones efectivamente desempeñadas ni su adecuación a los trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo previstos en el baremo de méritos.

Así pues, y visto que la interesada aporta contratos de trabajo como medio para acreditar la experiencia profesional alegada, la Comisión acuerda por unanimidad



ratificarse en la valoración efectuada al no haberse acreditado la experiencia profesional conforme a las bases de la convocatoria.

- **Alegaciones de Alvargonzález Tremols, Eva**

Dña. Eva Alvargonzález Tremols, con DNI . 923 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando que se valore el certificado de aptitud pedagógica aportado como mérito.

En tal sentido, debe indicarse que la legislación reconoce al certificado de aptitud pedagógica eficacia equivalente al Máster de Profesorado a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación y mantener la valoración inicialmente asignada de 8,70 puntos, desglosados en 3,70 puntos por la experiencia profesional y 5,00 puntos por formación académica.

- **Alegaciones de Ania Valle, Beatriz**

Dña. Beatriz Ania Valle, con DNI .307 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada expone que, según las bases de la convocatoria, la experiencia laboral en programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, atención a demandantes de empleo y prospección de empleo prestados en cualquier Administración Pública debe valorarse a razón de 0,10 puntos por mes trabajado y considera que dicho criterio no se ha aplicado correctamente a los méritos acreditados en su solicitud.

Señala haber acreditado 102 meses de servicios prestados en la Administración Pública, concretamente en el Ayuntamiento de Oviedo, mediante la aportación de certificados de servicios previos, certificados de funciones e informe de vida laboral, indicando que la puntuación otorgada por experiencia profesional ha sido de 5,90 puntos.

Solicita la revisión de la baremación y aporta nuevamente la documentación ya presentada.

Tras revisar la documentación, la Comisión acuerda estimar parcialmente la alegación formulada.

En consecuencia, procede reconocer y valorar como experiencia profesional los períodos prestados en el Ayuntamiento de Oviedo comprendidos entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2011, así como entre el 3 de febrero de 2025 y el 11 de marzo de 2026, al quedar acreditado el desempeño de funciones susceptibles de valoración conforme a las bases. Estos períodos se añaden a los ya reconocidos con anterioridad en el mismo organismo.

Por el contrario, no procede valorar el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 13 de octubre de 2003, correspondiente a la categoría de Psicóloga, dado



que la documentación aportada no permite verificar suficientemente las funciones desempeñadas ni acreditar su adecuación a las previstas en el baremo.

Tras incorporar los períodos indicados, la interesada obtiene una puntuación final de 10,10 puntos, correspondiente íntegramente al apartado de experiencia profesional.

- **Alegaciones de Antuña Díez, Beatriz Imelda**

Dña. Beatriz Imelda Antuña Díez, con DNI 516 , presenta con fecha 20 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que no figura incluida en la relación provisional de personas valoradas, pese a haber presentado en plazo la solicitud de participación y la documentación acreditativa de los méritos alegados. Expone que desconoce la causa concreta de su exclusión o falta de valoración y solicita la revisión de su expediente.

Asimismo, indica que acompaña nuevamente el justificante de presentación de la solicitud y copia de la documentación aportada inicialmente, precisando que no se trata de documentación nueva, sino de la ya presentada dentro del plazo establecido, con el único objeto de facilitar su localización y revisión por la Comisión.

La interesada solicita que se admita el escrito de alegaciones, se revise su expediente y la documentación aportada en plazo y, una vez comprobados los méritos acreditados, se proceda a su inclusión en la bolsa de trabajo y a la asignación de la puntuación que corresponda conforme al baremo de la convocatoria.

Revisada la documentación presentada en plazo por la interesada, la Comisión no puede verificar que dicha experiencia se corresponda con los trabajos o programas previstos en el apartado 1 del Anexo I de la convocatoria ni determinar el período efectivamente valorable.

Respecto de la experiencia profesional alegada en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, no procede su valoración al no constar en el certificado aportado la vía de financiación del programa, extremo cuya acreditación exigen expresamente las bases de la convocatoria para la valoración de la experiencia prestada en entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública.

Asimismo, no procede valorar la experiencia alegada en la Cámara de Comercio, por cuanto el certificado presentado no acredita los requisitos exigidos en las bases, al no describir las funciones desempeñadas, no identificar la vía de financiación del programa ni individualizar las fechas concretas de prestación de los servicios susceptibles de valoración.

Procede señalar que la interesada aporta documentación no contemplada en las bases —contratos y declaración de experiencia— a efectos de acreditar su experiencia profesional, razón por la cual dicha documentación no puede ser considerada por la Comisión.

En consecuencia, la Comisión concluye de manera unánime que no procede admitir la alegación presentada y acuerda mantener la exclusión de la aspirante.

- **Alegaciones de Auviaño Suárez, Vanesa**



Dña. Vanesa Auviaño Suárez, con DNI 495 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

En dicho escrito, la interesada manifiesta su disconformidad con la exclusión del proceso de la que ha sido objeto por haberse considerado que no acredita la experiencia profesional mínima requerida en las bases de la convocatoria.

Indica que no ha sido tenida en cuenta su experiencia en la entidad MASPАЗ, la cual habría quedado acreditada mediante el certificado de funciones expedido por dicha entidad.

Revisado dicho documento, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante, puesto que el certificado aportado enumera una serie de programas en los cuales habría desempeñado sus funciones, pero no especifica ni las fechas concretas en las que cada uno de dichos programas tuvo lugar ni cuáles de las funciones descritas corresponden a cada uno de ellos.

Además, se citan para esos programas diversas Administraciones Públicas financiadoras, pero tampoco se concreta cuáles de ellas financian cada programa ni la fecha de convocatoria de las subvenciones mediante las que se instrumentarían las correspondientes aportaciones económicas.

En consecuencia, la Comisión concluye de manera unánime que no procede admitir la alegación presentada y acuerda mantener la exclusión de la aspirante.

- **Alegaciones de Blanco García, Yolanda**

Dña. Yolanda Blanco García, con DNI 227 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones por las que solicita que se valore el Certificado de Aptitud Pedagógica aportado como mérito y que se revise la experiencia profesional acreditada en Administraciones Públicas y en entidades privadas.

Respecto a la valoración del Certificado de Aptitud Pedagógica, debe indicarse que la legislación reconoce al certificado de aptitud pedagógica eficacia equivalente al Máster de Profesorado a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación.

En lo referente a la experiencia profesional, se mantiene la no aceptación de las siguientes experiencias profesionales alegadas:

- Certificado de funciones "Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria". Conforme a las bases de la convocatoria, en todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar, entre otros extremos, las funciones propias del puesto desempeñado. Entendiendo que el certificado aportado por la aspirante no se ajusta a las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.
- Certificado de funciones "Fundación Servidis". Conforme a las bases de la convocatoria, se valorará la experiencia por servicios prestados en



entidades que desarrollen programas financiados por cualquier Administración Pública. En el certificado aportado por la aspirante no se hace constar la Administración Pública financiadora. Entendiendo que el mismo carece de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la valoración previamente asignada a la solicitud de la interesada de 3,10 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 26 de junio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº34 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 26 de junio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Braz García, Ana Isabel**

Dña. Ana Isabel Braz García, con DNI 809 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones señalando la existencia de un error en la transcripción de su Documento Nacional de Identidad y solicita su corrección.

En tal sentido, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado con las valoraciones de las solicitudes recibidas en el marco del presente procedimiento que venía a rectificar el listado original, hecho público con fecha 12 de junio.

No ha lugar, por tanto, a realizar ninguna acción adicional al respecto.

- **Alegaciones de Burbano Mora, Daicy Yenifer**

Dña. Daicy Yenifer Burbano Mora, con DNI 926 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que no figura en la relación provisional de personas valoradas para la bolsa de trabajo de Orientador/a Laboral, pese a haber presentado dentro de plazo la documentación acreditativa de su experiencia profesional como orientadora laboral. Considera, por tanto, que su solicitud no ha sido tomada en cuenta en el proceso de valoración.

Solicita que se valore la experiencia profesional aportada y que se incluya su nombre en la bolsa de trabajo de Orientadores Laborales.



La Comisión procede a revisar la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

En relación con los servicios prestados en la entidad PACHAMAMA en calidad de voluntaria, el Anexo I de la convocatoria establece que únicamente será objeto de valoración la experiencia profesional adquirida en trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, atención a demandantes de empleo y prospección de empleo prestados en Administraciones Públicas, organismos públicos dependientes de las mismas o entidades que desarrollen dichos programas financiados por una Administración Pública.

La actividad desarrollada en régimen de voluntariado no constituye una relación de servicios profesionales ni una prestación de servicios en los términos exigidos por el baremo, por lo que no puede ser computada como experiencia profesional valorable.

Por el contrario, se acepta parcialmente la experiencia acreditada en la Fundación Juan Soñador, tras ser contrastada con los datos obrantes en el informe de vida laboral de la interesada, así como la desarrollada en la entidad Mistós.

En consecuencia, la puntuación final pasa a ser de 10,70 puntos, de los cuales 0,70 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 10,00 puntos al de titulación.

• **Alegaciones de Carmona Arija, Olga**

Dña. Olga Carmona Arija, con DNI 260 presenta diversos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada pone de manifiesto, en primer lugar, que el DNI anonimizado que figura en la relación provisional de méritos no se corresponde con el suyo, por lo que solicita su corrección.

En relación con la valoración de la experiencia profesional, manifiesta que la puntuación asignada no coincide con la experiencia acreditada, al considerar que se ha producido un error en la aplicación del baremo. Expone que aportó experiencia profesional en el SEPEPA, el Ayuntamiento de Las Regueras y el Ayuntamiento de Avilés, entendiéndolo que toda ella corresponde a servicios prestados en Administraciones Públicas u organismos públicos dependientes y, por tanto, debería haberse valorado íntegramente en dicho apartado.

Asimismo, solicita que se tenga en cuenta una modificación de las preferencias de destino y jornada que afirma haber presentado mediante registro electrónico con anterioridad a la publicación de la valoración provisional.

Respecto a la corrección del DNI, debe indicarse que se trata de un error generalizado que ya fue corregido mediante la publicación del listado rectificativo de 15 de junio de 2026, por lo que no procede realizar ninguna actuación adicional al respecto.

Revisada la documentación aportada, la Comisión se reafirma en la valoración de los períodos de experiencia acreditados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y en el Ayuntamiento de Las Regueras conforme al apartado correspondiente a servicios prestados en Administraciones Públicas.



No procede computar la experiencia desarrollada en el Ayuntamiento de Avilés, al acreditarse que las funciones desempeñadas se corresponden con tareas de asesoramiento al autoempleo. De conformidad con los criterios interpretativos aprobados por la Comisión, no resulta valorable la experiencia centrada exclusivamente en el asesoramiento al autoempleo entendido como apoyo técnico para la creación o desarrollo de proyectos empresariales.

En consecuencia, la Comisión acuerda mantener la puntuación otorgada inicialmente, esto es, 6,40 puntos en el apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos en el apartado de titulación, lo que arroja una puntuación total de 11,40 puntos.

Respecto a la modificación de preferencias de zona y jornada, la Comisión declara que carece de competencia para resolver dicha petición.

- **Alegaciones de Carnero López, Begoña**

Dña. Begoña Carnero López, con DNI 389 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita la revisión de la puntuación otorgada tanto por titulaciones académicas como por experiencia profesional en Administraciones Públicas y entidades privadas.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede a revisar la documentación presentada por la aspirante.

Título “Prevencionista de Riesgos Laborales” expedido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del Principado de Asturias. Conforme a las bases de la convocatoria, se valorarán otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado. El título aportado por la aspirante no tiene el carácter de titulación académica universitaria por no haber sido expedido por una Universidad, por lo que la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Certificado de funciones “Ayuntamiento de Oviedo”. Conforme a las bases de la convocatoria, en todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar, entre otros extremos, funciones propias del puesto desempeñado y duración de la prestación de servicios de fecha a fecha. La Comisión de Valoración estima que el certificado emitido por el Ayuntamiento de Oviedo reúne los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, y, por ello se estiman las alegaciones.

Certificado de funciones “Organización Sindical Unión General de Trabajadores”. Conforme a las bases de la convocatoria, en todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar la duración de la prestación de servicios de fecha a fecha. La entidad señalada certifica que la aspirante ha prestado servicios en la misma desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de marzo de 2012. No obstante, comprobada la vida laboral se verifica que no hubo continuidad en la prestación de servicios y se computan a efectos de valorar la experiencia profesional los periodos recogidos en vida laboral. La Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Carta de recomendación “Cáritas Asturias”. Conforme a las bases de la convocatoria, en el caso de que la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la Administración Pública financiadora y la denominación del programa subvencionable. El documento presentado por la interesada no se ajusta a



las bases de la convocatoria, por ello la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Certificado "Fundación Cauce". Conforme a las bases de la convocatoria, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la Administración Pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, la fecha de la convocatoria de subvención y el período de vigencia del mismo. El certificado aportado por la interesada señala únicamente que desarrolló funciones en un programa integral para la inserción sociolaboral de colectivos en desventaja social, careciendo del resto de datos exigidos por la convocatoria. La Comisión de Valoración carece de suficiente información para concluir que el programa hubiera sido financiado por una Administración Pública, por lo que se reafirma en su criterio.

Certificado de funciones "Fundación Juan Soñador". Conforme a las bases de la convocatoria se valorarán los servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por cualquier Administración Pública y los certificados deberán contener, entre otros extremos, la duración de la prestación de servicios de fecha a fecha. A la luz del certificado aportado y de la vida laboral presentada, la Comisión de Valoración no puede constatar que los periodos de servicios prestados se hayan desarrollado en el marco de un programa financiado por una Administración Pública, por ello se reafirma en su criterio.

La Comisión estima las alegaciones referidas a la experiencia por servicios prestados en el ámbito de una Administración Pública, por ello la valoración total por experiencia profesional asciende a 8,10 puntos.

- **Alegaciones de Carpintero Lera, María Begoña**

Dña. María Begoña Carpintero Lera, con DNI 1593..., presenta con fecha 15 de junio de 2026 alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita, en primer lugar, la rectificación del error de transcripción respecto a su Documento Nacional de Identidad que se habría producido en el listado con las valoraciones provisionales de las solicitudes hecho público con fecha 12 de junio.

Por otra parte, solicita la revisión de la experiencia profesional que le ha sido computada por considerar que no refleja correctamente la realidad.

Solicita, por último, que se valore en el apartado de formación la titulación alegada en su solicitud correspondiente al «Máster Universitario en Didáctica e Investigación del Español como Lengua Extranjera», cuyo título no incorporó por error a dicha solicitud.

Respecto al error en el DNI consignado, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado con las valoraciones de las solicitudes recibidas en el marco del presente procedimiento que venía a rectificar el listado original hecho público con fecha 12 de junio. No procede, por tanto, realizar ninguna actuación adicional al respecto.



En lo referente a la experiencia profesional cuyo cómputo interesa, tras revisar nuevamente la documentación aportada por la solicitante, así como su informe de vida laboral, la Comisión acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración efectuada ya que parte de la experiencia alegada no es computable de acuerdo con el baremo incorporado como Anexo I a la Resolución por la que se convoca el procedimiento, al no corresponder el periodo no aceptado a una experiencia en el mismo grupo profesional que el Cuerpo de Orientación Laboral.

Por último, en relación con la titulación cuyo cómputo interesa, la Comisión acuerda por unanimidad estimar dicha alegación y asignarle 5,00 puntos en este apartado.

Le corresponde, por tanto, una puntuación total de 13,20 puntos, cuyo desglose es de 5,00 puntos por la titulación alegada y 8,20 puntos por su experiencia profesional en el SEPEPA.

- **Alegaciones de Castrillón García, Marta**

Dña. Marta Castrillón García, con DNI . . . 347 . . . , presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada sostiene que la Comisión ha valorado como máster títulos propios universitarios, cuando el Anexo I de la convocatoria únicamente prevé la valoración de titulaciones universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado.

Solicita que se excluyan de la baremación los títulos propios por no constituir un máster universitario y que, en todo caso, se integren dentro de un apartado de formación complementaria.

La Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación.

Entiende que el baremo contempla la asignación de puntuación por otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado, sin distinguir entre títulos oficiales y títulos propios universitarios.

Asimismo, las bases establecen expresamente que no se tendrá en cuenta ninguna formación que no acredite el carácter universitario de la titulación, siendo este, por tanto, el elemento determinante para su valoración.

Respecto a la configuración del propio baremo, la Comisión considera que se trata de una cuestión ajena a sus competencias, por dirigirse contra el contenido de las bases y no contra su aplicación.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 30 de junio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.



Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº35 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 30 de junio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Castro Escaray, Ana María**

Dña. Ana María Castro Escaray, con DNI . . . 603' , presenta con fecha 16 de junio escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

En relación al apartado de Titulaciones, indica que en el listado provisional se le han baremado en este apartado con un 5 cuando había presentado dos títulos:

- Máster en Orientación Profesional.
- CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica), título que tiene equivalencia actual con el Máster en Formación del Profesorado según la Administración Educativa de Asturias (incluso para el acceso a puesto de empleo público de profesorado)

Solicita que se baremen las dos titulaciones.

Revisadas las titulaciones aportadas por la aspirante, la Comisión acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración inicialmente otorgada, 5 puntos por el Máster en Orientación Profesional.

Debe indicarse que la legislación reconoce al CAP eficacia equivalente al Máster de Profesorado a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación, manteniéndose la puntuación inicialmente asignada de 7,60 puntos, desglosados en 2,60 puntos por la experiencia profesional y 5,00 puntos por su titulación académica.

- **Alegaciones de Castro González, Mónica**



En el marco del procedimiento extraordinario para la formación de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral Dña. Mónica Castro González, con DNI 770 , presenta con fecha 18 de junio escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión constituida a tal efecto.

La aspirante manifiesta que presentó su solicitud de participación en plazo y forma e indica que, tras consultar la relación provisional de personas admitidas, ha comprobado que no figura en los listados, considerando que dicha omisión puede deberse a un error material o de tramitación. Solicita la revisión de su expediente, la comprobación de la solicitud presentada y su inclusión en el proceso selectivo, con la correspondiente valoración de los méritos aportados.

En relación con las alegaciones formuladas, la Comisión acuerda estimarlas, tras revisar nuevamente la documentación aportada y de conformidad con la información reflejada en el certificado de funciones emitido por Acción Contra el Hambre.

En consecuencia, se valora la experiencia profesional correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2022 y el 11 de marzo de 2026, otorgándose una puntuación de 2,10 puntos todos ellos derivados de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Castro Macario, Olivia**

Dña. Olivia Castro Macario, con DNI 344 , presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración provisional de sus méritos al considerar que no se han tenido en cuenta correctamente tanto la formación académica como diversos periodos de experiencia profesional acreditados junto con su solicitud.

En relación con la formación, manifiesta que procede valorar el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, al tratarse de una titulación universitaria incluida entre las previstas en el baremo de la convocatoria.

Respecto a la experiencia profesional, solicita la revisión de la puntuación correspondiente a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Oviedo, el Ayuntamiento de Llanera y AFESA, al considerar que la documentación aportada acredita suficientemente el desempeño de funciones de orientación laboral.

La Comisión acuerda estimar parcialmente la alegación.

Respecto a la titulación, se constata que la interesada acredita estar en posesión del título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, por lo que procede incorporar la puntuación correspondiente.

No procede valorar la experiencia alegada en el Ayuntamiento de Oviedo, al no describir el certificado aportado las funciones desempeñadas.



Tampoco procede valorar la experiencia desarrollada en el Ayuntamiento de Llanera al no haberse aportado el certificado acreditativo de funciones exigido por las bases.

Por lo que se refiere a la experiencia en AFESA, procede su valoración únicamente respecto de aquellos períodos en los que ha quedado acreditado que los servicios fueron prestados en programas financiados por una Administración Pública.

En consecuencia, procede modificar la puntuación asignada, otorgando a la aspirante una puntuación total de 6,20 puntos, de los cuales 5,00 corresponden al apartado de titulación y 1,20 al apartado de experiencia profesional.

- **Alegaciones de Chacón Álvarez, Alejandra**

Dña. Alejandra Chacón Álvarez, con DNI 079 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones de idéntico contenido frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la baremación provisional de méritos publicada en el procedimiento, al considerar que existe una penalización hacia los profesionales de la orientación laboral que desarrollan su actividad en entidades colaboradoras del Servicio Público de Empleo. Señala que dicha experiencia se valora con 0,05 puntos por mes trabajado, frente a los 0,10 puntos por mes reconocidos a quienes desempeñan su labor en oficinas de empleo.

La Comisión aprecia por unanimidad que la cuestión planteada no es de su competencia, dado que se trata de una impugnación del diseño del baremo y no de una alegación relativa a su aplicación.

Asimismo, solicita la revisión de su puntuación individual al considerar que existe un error en el cálculo de su experiencia profesional.

La Comisión acuerda admitir la experiencia profesional alegada en las entidades Fundación Laboral de la Construcción, FADE, Acción Laboral, UGT y Acción Contra el Hambre. En el caso de la experiencia en la entidad Acción Laboral se aprecia la existencia de un error material en la valoración efectuada, ya que se había tomado como fecha de inicio de uno de los periodos en los que la interesada prestó servicios el 16 de octubre de 2014, cuando la fecha correcta es el 16 de junio de dicho año.

Asimismo, acuerda admitir de modo excepcional la experiencia acreditada en FUNDEFO y Altedia, vistos los certificados firmados por la entonces Directora Gerente del SEPEPA en los que se reconoce que prestó servicio como orientadora laboral para estas dos entidades.

Por el contrario, no se admite la experiencia alegada en la entidad Dicampus, al considerar la Comisión que las funciones descritas responden a un perfil formativo y no de orientación laboral.

En consecuencia, la Comisión aprecia por unanimidad que le corresponde finalmente a la aspirante una puntuación total de 14,95 puntos, de los cuales 9,95 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos al apartado de titulación.

- **Alegaciones de Churruca Gabarain, María Usúa**



Dña. María Usúa Churruca Gabarain, con DNI 342 , presenta escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita, en primer lugar, la rectificación del DNI consignado en la relación provisional.

Asimismo, manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada a su experiencia profesional y solicita el reconocimiento de distintos períodos de servicios prestados en el SEPEPA, la Mancomunidad Cabo Peñas, la Fundación Universidad de Oviedo, la Federación Asturiana de Concejos y el Ayuntamiento de Valdés.

También solicita la valoración del Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos cursado en una escuela de negocios.

Respecto al error en el DNI consignado, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado con las valoraciones de las solicitudes recibidas en el marco del presente procedimiento que venía a rectificar el listado original hecho público con fecha 12 de junio. No procede, por tanto, realizar ninguna actuación adicional al respecto.

Revisada la documentación aportada, la Comisión acuerda por unanimidad incorporar a su valoración los períodos acreditados en la Mancomunidad Cabo Peñas, la Federación Asturiana de Concejos, el Ayuntamiento de Valdés y la Fundación Universidad de Oviedo.

Respecto al Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos, la Comisión concluye que no es susceptible de valoración conforme a las bases de la convocatoria por no tratarse de una titulación universitaria

En consecuencia, la alegación se estima parcialmente, otorgándose a la aspirante una puntuación final de 15,95 puntos, de los cuales 10,95 corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 al apartado de titulación académica.

- **Alegaciones de Collado Morán, Cristina**

Dña. Cristina Collado Morán, con DNI 1830 , presenta con fechas 16 y 20 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones de idéntico contenido frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la valoración provisional al considerar que no se ha computado correctamente toda la experiencia profesional desarrollada en FUCOMI.

Explica que no se han tenido en cuenta los días correspondientes a vacaciones generadas y no disfrutadas al finalizar su contrato, argumentando que dicho período figura en su vida laboral y tiene la consideración de situación asimilada al alta.

La Comisión acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración inicialmente otorgada.

Considera que los días correspondientes a vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas, aun teniendo la consideración de situación asimilada al alta a efectos de la normativa de Seguridad Social, no constituyen un período de prestación efectiva de



servicios, sino un período de cotización posterior a la extinción de la relación laboral previsto exclusivamente para determinados efectos en el ámbito de la Seguridad Social.

En consecuencia, dichos períodos no pueden computarse como experiencia profesional a efectos de la aplicación del baremo de méritos de la convocatoria, que exige la acreditación de servicios efectivamente prestados.

Se mantiene, por tanto, la puntuación originalmente asignada a la solicitud de la interesada de 10,50 puntos de los cuales 5,50 corresponden a su experiencia profesional y 5,00 puntos a su titulación académica.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 1 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº36 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 1 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de junio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Comisiones Obreras de Asturias**

Dña. María Esther Barbón Barbón, con DNI 815 , en representación de Comisiones Obreras de Asturias con CIF G33079823, presenta los días 17 y 19 de junio de 2026 alegaciones en las que solicita la inclusión en la lista de la citada persona física, indicando que no figura en la relación provisional de personas admitidas a pesar de haber registrado su solicitud al efecto en tiempo y forma.

Visto dicho escrito, la Comisión de Valoración constata nuevamente que la solicitud de participación en el proceso a la que se alude fue presentada por Dña. María Esther Barbón como representante de la persona jurídica Comisiones Obreras de Asturias.

Pues bien, conforme las bases de la convocatoria son requisitos necesarios para poder concurrir

- *“Tener nacionalidad española, ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de los puestos de trabajo, la cual se acreditará, a requerimiento de esta*



Administración, mediante una declaración jurada de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la categoría. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- *Estar en posesión o en condiciones de obtener la siguiente titulación :Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica. A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente en materia de Educación. No poseer la condición de funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias del mismo cuerpo y/o escala a la ahora convocada.*
- *Acreditar al menos 6 meses de experiencia profesional conforme al Baremo de méritos del anexo I de la presente resolución. Los expresados requisitos de participación deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base cuarta y mantenerse durante todo el período de vigencia de la bolsa de trabajo de personal temporal que se constituya, acreditándose previamente al nombramiento para el que se les pudiera efectuar llamamiento”.*

Siendo todos ellos requisitos que únicamente pueden ostentar personas físicas, cabe deducir de las bases de la convocatoria que únicamente pueden participar en el proceso selectivo personas físicas, motivo por el que la Comisión acordó excluir dicha solicitud del procedimiento sin entrar a valorar su contenido.

En vista de lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad ratificar su decisión.

• **Alegaciones de Cordera Gutiérrez, Sandra**

Dña. Sandra Cordera Gutiérrez, con DNI 1.589.123.456, presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada expone que ha sido excluida de la lista provisional por no acreditar la experiencia mínima exigida.

Sostiene que sí dispone de la experiencia requerida y aporta certificado de funciones emitido por el órgano competente, justificando las razones por las que no pudo presentar dicho documento dentro del plazo inicialmente establecido.

Solicita que se revise su situación y que se tenga en cuenta su candidatura en el procedimiento, procediendo a su inclusión en la relación de personas admitidas.

Tras revisar la documentación aportada, la Comisión constata que la experiencia alegada en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, concretamente



en la oficina de empleo de Langreo, corresponde al desempeño de funciones como funcionaria interina perteneciente al Cuerpo Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2).

La valoración de la experiencia profesional en este procedimiento exige que la misma, en el caso de que esta se desarrolle en Administraciones Públicas, debe haberse producido dentro del mismo grupo profesional que el correspondiente al Cuerpo de Orientación Laboral (es decir, Grupo A, ya que dicho cuerpo se corresponde con el citado Grupo A, concretamente con el Subgrupo A2).

En consecuencia, la Comisión determina por unanimidad que dicha experiencia no puede ser valorada como experiencia específica en el ámbito requerido por las bases, por lo que no procede estimar la alegación presentada.

- **Alegaciones de De Larrea Argiz, Laura**

Dña. Laura de la Larrea Argiz, con DNI . 939 . , presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que participó en el procedimiento extraordinario para la formación de la bolsa de trabajo y aportó dentro del plazo establecido toda la documentación acreditativa de sus méritos.

Expone que entre la documentación presentada se encontraba un certificado de funciones como orientadora laboral expedido por la Consejería de Educación, en el que se acreditan servicios prestados desde el 7 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Considera que dicho período no ha sido computado en la valoración provisional correspondiente al apartado de experiencia profesional y solicita que sea tenido en cuenta.

La Comisión acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada e incorporar el período señalado al apartado de experiencia profesional en Administraciones Públicas.

Como consecuencia de ello, se otorga a la aspirante una puntuación final de 6,10 puntos derivados todos ellos de su experiencia profesional.

- **Alegaciones Del Moral Menéndez, Andrés Jorge**

D. Andrés Jorge del Moral Menéndez, con DNI . 673 . , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

El interesado manifiesta que, tras la publicación de la relación provisional de personas presentadas en el procedimiento extraordinario para la formación de la bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Orientación Laboral, comprobó que no figura en la relación de personas admitidas, indicando además que tampoco se publicó una relación de personas excluidas con expresión de la causa de exclusión.

Expone que presentó documentación dentro del plazo mediante el Registro General de la Administración, aportando el justificante de registro de fecha 18 de marzo de 2026, y sostiene que dicha presentación acredita que formuló su solicitud en



tiempo y forma, invocando el artículo 16 de la Ley 39/2015. Por ello solicita la revisión de su expediente y su admisión en la bolsa.

La Comisión de Valoración procede a la revisión del expediente constatando que el día 18 de marzo de 2026 el interesado presentó una solicitud genérica dirigida a solicitar su inclusión en la bolsa extraordinaria de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral, acompañando documentación relativa a su experiencia profesional y titulación.

No obstante, el interesado no formuló la solicitud de participación mediante el formulario electrónico específico previsto en las bases de la convocatoria, que constituía el único medio habilitado para la presentación de solicitudes.

Las bases establecen expresamente que las solicitudes debían presentarse obligatoriamente a través del formulario electrónico específico, el cual tiene la consideración de autobaremo de méritos y vincula a la Comisión de Valoración en la revisión y comprobación de los méritos alegados.

La presentación de una solicitud genérica a través del Registro Electrónico, aun acompañada de documentación acreditativa, no sustituye la obligación de presentar la solicitud mediante el formulario establecido en las bases ni permite tener por cumplido dicho requisito puesto que, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, *“no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación”*.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada.

- **Alegaciones de Díaz Mazanda, Claudia Miriam**

Dña. Claudia Miriam Díaz Mazanda, con DNI 509 , presenta con fecha 20 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada expone que no figura en el listado provisional de valoración de solicitudes de la bolsa de trabajo, lo que implica su exclusión del procedimiento, circunstancia que considera incorrecta.

Afirma que aportó toda la documentación requerida junto con su solicitud inicial, incluyendo informe de vida laboral, descripción de su experiencia profesional y diploma de un Máster en Orientación Profesional.

Solicita que se revise la documentación presentada y que se le permita participar en la bolsa de trabajo con la valoración correspondiente a sus méritos.

La Comisión procede a revisar nuevamente la documentación aportada y acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración efectuada.

No se consideran acreditados los méritos correspondientes a experiencia profesional en los términos exigidos por las bases del procedimiento al corresponder la misma con servicios prestados en entidades que desarrollan programas financiados por una Administración Pública y no haber presentado un certificado expedido por las mismas en los términos especificados en las bases reguladoras del procedimiento.



- **Alegaciones de Díaz Rodríguez, María José**

Dña. María José Díaz Rodríguez, con DNI 089 V, presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la exclusión de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita que se revise la documentación presentada en relación con la bolsa extraordinaria de trabajo de personal funcionario interino del grupo de orientación laboral (Grupo A, Subgrupo A2).

La Comisión constata que la interesada presentó su solicitud con fecha 17 de marzo de 2026, complementando posteriormente la documentación aportada mediante sendos registros de fecha 19 y 20 de marzo de 2026, respectivamente, dentro del plazo de solicitud.

La documentación incluida en los registros de fecha 19 y 20 de marzo no fue tenida en cuenta en la valoración realizada, lo que determinó la exclusión de la aspirante por no acreditar experiencia previa en los términos previstos en las bases de la convocatoria.

Se procede, por tanto, a la valoración de la totalidad de la documentación presentada, asignándosele 10,00 puntos por formación, al acreditar ser Licenciada en Psicología, Diplomada en Educación Social y Diplomada en Educación Especial, y 1,00 punto por experiencia laboral en las entidades FOREM y FACC, de acuerdo con el detalle obrante en el expediente.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad revertir la exclusión de la aspirante y otorgarle una puntuación total de 11,00 puntos.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 2 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA N°37 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 2 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta y el Vocal y telemática de la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

• **Alegaciones de Díez Arias, María Cruz**

Dña. María Cruz Díez Arias, con DNI '752', presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando la revisión de la experiencia profesional valorada en el procedimiento.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación presentada entre la que se encuentra un certificado de funciones "Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias" en el que se recogen distintos periodos que se detallan a continuación:

- Mayo-diciembre 97: durante el mencionado periodo la aspirante desarrolló funciones de orientación en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo de fecha de 29 de mayo de 1997 para el desarrollo de un plan de servicios integrados para el empleo (sispe). Conforme las bases de la convocatoria *"En el caso de que la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una administración pública, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la administración pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, fecha de la convocatoria de subvención y período de vigencia del mismo". "En todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar:...Funciones propias del puesto desempeñado"*, la Comisión de Valoración considera que durante el periodo señalado queda acreditado el marco del programa en el que se desarrollaron las funciones, así como la actividad desempeñada y el periodo en el que se llevó a cabo.



Por ello, la Comisión de Valoración estima parcialmente las alegaciones en lo relativo a este periodo.

- 1998- marzo 2007, conforme las bases de la convocatoria *"En el caso de que la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una administración pública, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la administración pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, fecha de la convocatoria de subvención y período de vigencia del mismo"*. *"En todos los certificados de servicios prestados expedidos debe constar:...Funciones propias del puesto desempeñado"*. Durante este periodo se hace una vaga referencia a la *"orden del 20 de enero de 1998, por la que se concede subvenciones para la realización de actividades de orientación profesional"*.

A la luz de los datos arrojados, la Comisión de Valoración no puede conocer fehacientemente que los servicios prestados se hubieran desarrollado en el marco de un programa financiado por una administración pública, a mayor abundamiento tampoco figuran las funciones ejecutas durante el periodo arriba referido, por ello la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

- Abril 2007- 2013: Conforme las bases de la convocatoria *"En el caso de que la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una administración pública, el certificado expedido por el responsable de personal de la entidad deberá especificar necesariamente la administración pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, fecha de la convocatoria de subvención y período de vigencia del mismo"*.

Pues bien, en el documento aportado por la aspirante no se hace constar que las funciones se hubieran desarrollado en el marco de un programa financiado por una administración pública y, por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Por todo lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, revirtiendo de este modo la exclusión y correspondiéndole, en consecuencia, un total de 0,40 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Díez Menéndez, María Adriana**

Dña. María Adriana Díez Menéndez, con DNI .227 presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de las solicitudes realizada por la Comisión.

La interesada solicita que se eliminen de la valoración los títulos propios por no constituir un máster, tal y como establece el artículo 31 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Considera que la superación del plan de estudios del máster da lugar a un máster universitario y no a un máster de formación permanente, título propio, por lo que, en su opinión, tales titulaciones deberían incluirse en un apartado de formación complementaria en caso de querer ser objeto de valoración.



La Comisión aprecia por unanimidad que el baremo incluido en las bases del procedimiento contempla la asignación de puntuación por otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado y, por tanto, no distingue entre títulos de Máster Universitario y títulos de Máster correspondientes a enseñanzas propias de las universidades.

Refuerza dicho argumento el hecho de que posteriormente se aclara que no se tendrá en cuenta ninguna formación que no acredite el carácter universitario de la titulación. En consecuencia, lo relevante a efectos de valoración es el carácter universitario de la titulación alegada.

En lo referente a la consideración de los títulos propios dentro de un apartado de formación complementaria, la Comisión entiende que no le corresponde valorar dicha cuestión, por tratarse de un argumento dirigido contra el propio baremo contenido en las bases de la convocatoria y no contra su aplicación.

- **Alegaciones de Escalada Crespo, Ana Belén**

Dña. Ana Belén Escalada Crespo, con DNI . 368 ., presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Manifiesta en dicho escrito su disconformidad con la puntuación obtenida en el apartado de formación de su solicitud.

Visto el escrito, la Comisión procede a revisar la documentación presentada junto con la solicitud a fin de efectuar una nueva valoración de este apartado.

Se aprecia, en primer lugar, que el único mérito alegado por la aspirante en materia formativa es su Licenciatura en Pedagogía, cuyo título figura duplicado en la documentación que acompaña a la solicitud.

Aporta, por otra parte, aunque sin alegar expresamente el mérito correspondiente en su solicitud, los títulos de «Máster en Gestión y Dirección de Recursos Humanos» y «Experta en Orientación Laboral», que, además, no serían computables como mérito en la convocatoria por no tener el carácter de titulación universitaria.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la puntuación de 1,35 puntos asignada a la aspirante por su experiencia profesional y no asignar puntuación alguna por formación, ya que el título de Licenciada en Pedagogía constituye el requisito de acceso al procedimiento establecido en el apartado e) de la base segunda, no correspondiéndole puntuación alguna por el mismo de acuerdo con el baremo que figura como anexo en la Resolución de convocatoria.

- **Alegaciones de Fernández Álvarez, Mónica**

Dña. Mónica Fernández Álvarez, con DNI . 263 ., presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito por el que realiza alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita la revisión de la valoración efectuada en los apartados A (formación) y C (Experiencia profesional fuera de las Administraciones Públicas) y se proceda a la valoración de la totalidad de la formación y experiencia acreditada, con la consiguiente rectificación de la puntuación total resultante.



Examinadas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por la candidata, la Comisión de Valoración acuerda lo siguiente:

Ayuntamiento de Oviedo: Los certificados aportados acreditan el desempeño de funciones vinculadas principalmente a la gestión de la formación y a la orientación pedagógica. No obstante, dichas funciones no se corresponden con las exigidas en las bases de la convocatoria para su valoración en el apartado de experiencia profesional.

Cámara Oficial de Comercio: El periodo alegado fue valorado y admitido íntegramente en la puntuación inicialmente otorgada, por lo que no procede efectuar revisión alguna en este apartado.

Cáritas: En la fase previa de valoración se había procedido a aceptar el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 en el Plan de Empleo del Ayuntamiento de Oviedo al considerar la Comisión que dicho periodo quedaba suficientemente acreditado a la vista de la información contenida en el certificado aportado. Sin embargo, respecto de los restantes periodos reflejados en el mismo documento, no procede su valoración al no quedar adecuadamente especificados, para cada uno de los programas, el puesto desempeñado ni las funciones efectivamente desarrolladas por la aspirante.

En consecuencia, la Comisión de Valoración acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones formuladas y mantener la valoración inicialmente otorgada.

- **Alegaciones de Fernández Cernuda, Sonia**

Dña. Sonia Fernández Cernuda, con DNI 443 , presenta con fecha 22 de junio de 2026 escrito por el que realiza alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Entiende que existe un error material en el cálculo de la puntuación correspondiente al apartado Valoración de experiencia no prestada en Administraciones Públicas.

La aspirante señala que se le ha asignado una puntuación de 7,05 puntos, cuando, según la documentación aportada y los servicios acreditados, debería obtener 7,55 puntos, al constar 151 meses completos de experiencia profesional como Técnica de Orientación Laboral en programas de orientación para el empleo desarrollados por la Federación Asturiana de Concejos.

En consecuencia, considera que también se han visto afectados los apartados de sumatorio, de forma que la puntuación total debería pasar de 8,25 puntos a 8,75 puntos

Solicita, por tanto, la revisión de los cálculos efectuados, la corrección de la puntuación asignada y la rectificación de la valoración provisional conforme a la experiencia acreditada mediante el certificado de servicios prestados aportado en plazo.

De la comprobación realizada se constata la existencia de periodos coincidentes entre la actividad desarrollada como trabajadora por cuenta ajena en la Federación Asturiana de Concejos (FACC) y la actividad ejercida como profesional autónoma en el Ayuntamiento de Valdés.



De acuerdo con los criterios de valoración aplicables, los periodos coincidentes no pueden ser objeto de doble cómputo a efectos de baremación de la experiencia profesional, por lo que la puntuación inicialmente asignada ya tuvo en cuenta la deducción de dichos periodos solapados.

Por todo ello, la Comisión de valoración acuerda de forma unánime desestimar las alegaciones presentadas por D.ª Sonia Fernández Cernuda y mantener la puntuación inicialmente otorgada de 8,25 puntos, todos ellos derivados de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Fernández Cortés, María de las Mercedes**

Dña. María de las Mercedes Fernández Cortés, con DNI .9611 , presenta, mediante escrito registrado con fecha 18 de junio de 2026, alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

En dicho escrito muestra su disconformidad con la puntuación de 3,75 puntos obtenida en el apartado correspondiente a la experiencia profesional frente a la puntuación de 4,05 puntos reflejada en su autobaremación y solicita la revisión de este apartado.

Revisada la documentación aportada por la aspirante, la Comisión acuerda valorar la experiencia profesional alegada con un total de 4,00 puntos, tras considerar acreditada, de modo adicional a los periodos ya considerados, la experiencia en la entidad ASATA entre el 6 de octubre del 2025 y el 11 de marzo de 2026.

Ello implica que la puntuación total final correspondiente a la interesada es de 14,00 puntos, cuyo desglose se corresponde con 10,00 puntos otorgados en base a las titulaciones alegadas y 4,00 puntos derivados de su experiencia profesional.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 3 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez

